

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REINCORPORACIÓN DEL CURSO DE MEDICINA FORENSE EN EL PENSUM DE
ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

LESBIA CONSUELO MUÑOZ MEZA

GUATEMALA, JULIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REINCORPORACIÓN DEL CURSO DE MEDICINA FORENSE EN EL PENSUM DE
ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LESBIA CONSUELO MUÑOZ MEZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Vocal: Licda. Edna Mariflor Irungaray López
Secretario: Lic. Gamaliel Sentés Luna

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Vocal: Lic. David Sentés Luna
Secretario: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

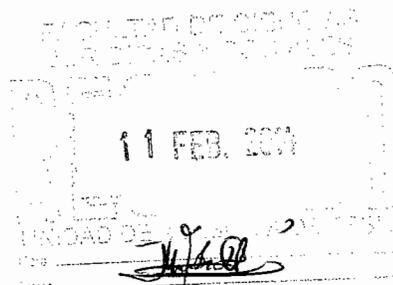
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Gamaliel Sentes Luna
Abogado y Notario



Guatemala 11 de febrero del año 2014

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

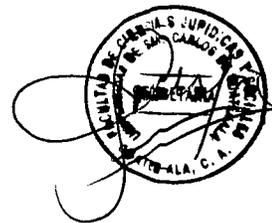


Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe según nombramiento de asesor a su digno cargo de fecha nueve de abril del año dos mil doce, en relación a la tesis de la bachiller Lesbia Consuelo Muñoz Meza, para su graduación profesional, la cual se intitula: **“Propuesta de redireccionamiento del enfoque del programa de estudios en la asignatura de medicina forense para estudiantes de derecho”**.

- f. En el desarrollo de la tesis se aborda una temática que reviste gran importancia para el estudio de la medicina forense y para que se reincorpore el curso en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- g. Al redactar la tesis la alumna demostró empeño, interés, seriedad y una rigurosidad científica mediante la utilización de los métodos y técnicas de investigación científicos acordes y necesarios, habiendo sido utilizado el método descriptivo, histórico y deductivo; y la técnica de fichas bibliográficas.
- h. La bachiller tuvo el cuidado de emplear un vocabulario propio de un trabajo de este nivel, haciendo uso y consultando para ese extremo los diccionarios jurídicos necesarios, y asistiendo a las bibliotecas del país a hacer las consultas necesarias.
- i. La tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos estipulados por la normativa correspondiente, ya que se llevó a cabo con esmero y dedicación, tomando en consideración los puntos teóricos fundamentales, veraces y de actualidad para su elaboración.
- j. Cabe señalar que la introducción, márgenes, contenido, conclusiones, recomendaciones, y bibliografía utilizada se adapta perfectamente al tema de la tesis y de que se llevaron a cabo las correcciones sugeridas a la sustentante. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente forma: **“Reincorporación del curso de medicina forense en el pensum de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala”**.

7ª. avenida 15-13 zona 1 tercer nivel oficina 35 Edificio Ejecutivo
Tel: 57084340



Lic. Gamaliel Sentés Luna
Abogado y Notario

El trabajo de tesis reúne los requisitos reglamentarios del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y por lo tanto puede ser materia de discusión en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y en tal sentido emito dictamen favorable.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme con muestras de mi consideración y respeto.


Lic. Gamaliel Sentés Luna
Abogado y Notario
Lic. Gamaliel Sentés Luna
Asesor de Tesis
Colegiado 6522



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de marzo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LESBIA CONSUELO MUÑOZ MEZA, titulado REINCORPORACIÓN DEL CURSO DE MEDICINA FORENSE EN EL PENSUM DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador omnipotente y omnipresente cubriendo mi vida y la de mi familia.
- A MIS PADRES:** Gratitud y reconocimiento a su acompañamiento y cobertura en mis primeros pasos en la vida.
- A MI ESPOSO:** Compañero solidario y firme bastión de mi vida y mi hogar.
- A MIS HIJOS:** Maravillosos hombres que brindaron realización total a mis sentimientos de madre y mujer y desarrollaron en mí el más grande amor, nunca antes sentido.
- A:** Enrique José, bello bebé y nuevo amor, nuevo reto familiar para seguir dando hombres productivos y de bien a la sociedad.
- A:** Julio Víctor Salazar, hombre de fe, de gran contribución al hogar familiar.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Medicina forense.....	1
1.1. Distintas acepciones.....	3
1.2. Definición.....	4
1.3. Importancia.....	5
1.4. Finalidad.....	6
1.5. Contenido.....	8
CAPÍTULO II	
2. La prueba.....	11
2.1. Importancia.....	11
2.2. La prueba.....	13
2.3. Derecho de defensa.....	15
2.4. Prueba ilícita.....	21
2.5. Consecuencias de la exclusión de la prueba ilícita.....	25
CAPÍTULO III	
3. Peritos, peritajes y prueba pericial médica.....	27
3.1. Informe pericial.....	28
3.2. Valoración jurisprudencial.....	30
3.3. Informe pericial.....	31
3.4. Intervención de expertos en el proceso penal.....	35
3.5. Peritos y peritaciones.....	37
3.6. Reconocimientos e informes.....	43
3.7. Incompatibilidades.....	46
3.8. Recusaciones.....	46



	Pág.
3.9. Juramento.....	47
3.10. Acto pericial.....	47
3.11. Prueba pericial médica.....	48
3.12. Limitaciones a la participación de los jueces.....	49
CAPÍTULO IV	
4. Conceptualización actual y tradicional de la medicina forense.....	53
4.1. Importancia.....	56
4.2. Aprendizaje tradicional de la medicina forense.....	59
4.3. Errores del perito en la investigación.....	65
4.4. Reglas fundamentales de la investigación.....	66
CAPÍTULO V	
5. La reincorporación del curso de medicina forense en el pensum de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	69
5.1. Programa que se ha utilizado en la asignatura de medicina forense de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	69
5.2. Modificaciones.....	81
5.3. Importancia de reincorporar el curso de medicina forense en el pensum de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	86
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	93
BIBLIOGRAFÍA	95



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se eligió, debido a la importancia de reincorporar el curso de medicina forense en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a efecto de que se ejerza una adecuada función en materia probatoria, debido a que en la actualidad se ha hecho cada vez más evidente la necesidad de contar con sujetos procesales debidamente capacitados.

Esa necesidad radica en que dichos sujetos conozcan aspectos o virtudes fundamentales del derecho probatorio, cuyo papel en el proceso es decisivo para que se dicte sentencia justa, tanto condenatoria como absolutoria. Este conocimiento prepara y advierte, sobre todo al juez, al fiscal y al defensor, y otorga una gran importancia que, para administrar justicia, tiene la búsqueda adecuada y objetiva de los diferentes medios y fuentes de prueba, así como el uso racional de ciencias o disciplinas parciales o totalmente ajenas a su conocimiento profesional, que les auxilien para el más ecuánime posible logro de sus metas.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que la reincorporación del pensum anotado, permite el debido estudio de la medicina forense y la misma es de vital importancia para una adecuada búsqueda de los peritos indicados, lo que a su vez únicamente se puede lograr conociendo y habiendo aprendido adecuadamente los conceptos generales básicos sobre esta disciplina.

El juez debe saber exactamente qué es lo que quiere averiguar y quién es el perito idóneo a escoger, pues finalmente será ese perito quien le dará la base para su decisión.

La hipótesis comprobó, la importancia de la reincorporación del curso de medicina forense en el pensum de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debido a que cuando se recurre al uso de la medicina forense como ciencia auxiliar para la presentación de



pruebas, se ha determinado con ello la existencia de sesgos en el criterio de algunos operadores de justicia, que en alguna medida limitan a las partes para corroborar determinados hechos o actos jurídicos favorables a sus pretensiones.

Para desarrollar un debate que llene el requisito de que se reunieron pruebas, basta con el conocimiento que aportan al juez los peritos del Ministerio Público o del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), o con los medios y elementos de prueba que aportan estas instituciones. Además, se niega de esa manera la oportunidad a que se establezca la contradicción a partir de la intervención de peritos presentados por la defensa, muchas veces por considerarlos innecesarios debido a que el juzgador da por satisfecho lo afirmado por una de las partes. Por lo tanto, al escoger al perito o recurso médico usado como medio de prueba contribuyente a favor de los resultados justos de un debate, el grado de validez o eficacia del resultado depende en gran medida de qué tan completo o veraz sea el concepto que los sujetos procesales tienen de la medicina forense, de sus variadas e incontables ramas y usos y de la pertinencia de los conocimientos y peritos que aporta en un caso dado.

Los métodos utilizados fueron el método analítico, sintético, inductivo y deductivo, con los cuales se analizó el contenido del programa de medicina forense a reincorporar. Las técnicas que se emplearon fueron la documental y de fichas bibliográficas. El primer capítulo de la tesis aborda consideraciones generales sobre la medicina forense, diversas acepciones, definición, importancia, finalidad y contenido; el segundo capítulo, trata sobre elementos teórico doctrinarios generales respecto de la prueba, importancia, derecho de defensa, prueba ilícita y consecuencias de la exclusión de la prueba ilícita; el tercer capítulo, hace un análisis de conceptos actuales y tradicionales sobre los peritos, peritajes y prueba pericial médica; el cuarto capítulo, muestra la conceptualización actual y tradicional de la medicina forense; y el quinto capítulo, señala la importancia de reincorporar el curso de medicina forense en el pensum de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Medicina forense

La ciencia se entiende como el esfuerzo que se lleva a cabo para el conocimiento de las cosas por sus causas y consiste en toda doctrina que se edifica en un sistema de conocimientos ordenados, de conformidad con sus principios y en el ideal que se encuentra en constante revisión, mediante el quehacer dinámico que su naturaleza impulsa. Además, debe tener un objeto de conocimiento, siendo sus ideas las que tienen que encontrarse en vinculación con un sistema orgánico y sus postulados deben ser de carácter universal.

La medicina se encuentra formada por el conjunto de conocimientos de las ciencias biológicas y tiene como finalidad el hombre y se puede definir como el conjunto de conocimientos que están postulados como universales, integrados en un sistema orgánico destinado a la prevención de enfermedades y a la recuperación de la salud de las personas. Además, tiene vinculación con las ciencias del deber ser, ingresando por tal motivo al campo social, al ser el ser humano biopsicosocial.

“El derecho, es relativo a un sistema o conjunto de preceptos, principios y normas que se encuentran bajo el sometimiento de las relaciones humanas en toda la sociedad civil, derivando las normas legales del poder social, para de esa forma poder organizar la



comunidad de acuerdo al bien común. La biología y el derecho se encuentran en mutua relación e interdependencia, siendo su punto de partida y contacto la medicina forense”.¹

Se puede comprender, que esta disciplina jurídica tiene conexiones entre la medicina, el derecho, la sociología, la justicia y la moral, cambiando lugar de una parte a otra para la unión, conciliación y fortalecimiento de los valores complementarios, los cuales en la mayoría de ocasiones son coincidentes.

Los conocimientos de la medicina forense, buscan la resolución de la problemática que lesiona al individuo como tal, desde que comienza la existencia con la concepción hasta que finaliza con su muerte.

La medicina forense es la configuración de los principios propios del derecho y de la medicina y a su vez logra una sistemática propia, que permite la existencia de principios de carácter independiente a los de sus ciencias, generando con ello postulados.

En la investigación penal, la actuación del médico forense es imprescindible. Debe encontrarse presente junto al fiscal, cuando se procede al levantamiento del cadáver después de una muerte violenta o sospechosa, para de esa forma examinar y recoger

¹ Moreno González, Rafael. **Lecciones de medicina forense**. Pág. 90.



los signos externos del lugar de los hechos, así como determinar la probable hora de la muerte.

1.1. Distintas acepciones

Entre los sinónimos de la medicina forense, se encuentran los siguientes: medicina legal, medicina anatomopatológica, medicina judicial, medicina de la jurisprudencia y jurisprudencia médica.

“La medicina forense consiste en la aplicación de los conocimientos a los problemas derivados de la justicia. Ella, excede a determinar los límites de la asistencia de enfermos que ha ido aumentando su área científica como un cúmulo de problemas sociales que necesitan su concurso. Al tomar en consideración todas estas aplicaciones se habla de medicina pública”.²

Por ello, existen quienes utilizan la denominación de medicina legal, lo cual llevan a cabo tomando en consideración que la disciplina jurídica en estudio se encuentra ligada por completo al análisis de cuestiones médicas debidamente previstas o relacionadas con las leyes, otorgando el derecho de su aplicación a estudios comprendidos en otras materias.

² Quiróz Cuarón, Alfonso. **Medicina forense**. Pág. 97.



El término de medicina legal es el consagrado en casi todas partes del mundo y el difundido en países como el guatemalteco, en la producción bibliográfica en la denominación de las cátedras. La medicina legal analiza la legislación en sus relaciones con la medicina y estudia en ella tres aspectos de importancia: su interpretación, su aplicación en los casos judiciales y la conveniencia de reformarla o de dictar nuevas leyes.

1.2. Definición

Se le define de la siguiente forma: “Medicina forense es la disciplina o especialidad médica que encuadrada en las normas jurídicas vigentes, con métodos, técnicas y procedimientos específicos, trata de dar respuesta a las cuestiones de naturaleza médica que se plantean en el ámbito del derecho”.³

Es definida al indicar que: “La medicina forense es la aplicación de los conocimientos médicos en su totalidad a la solución de los problemas jurídicos en su orientación penal, civil, familiar y laboral, puesta al servicio de la ley y la justicia”.⁴

Se define así: “Medicina forense es el conjunto de conocimientos propios para esclarecer diversas cuestiones de derecho y para dirigir a los legisladores en la

³ **Ibid.** Pág. 102.

⁴ Oajaca, Javier Ismael. **Lecciones de medicina forense.** Pág. 35.



formulación de leyes que unan a la medicina con el derecho, aplicando a uno y otro el camino de los conocimientos médicos y jurídicos”.⁵

También, se define al indicar lo siguiente: “La medicina forense es la rama que efectúa el estudio teórico y práctico de los conocimientos que son de orden médico y biológico, los cuales son necesarios y fundamentales para la resolución de problemas jurídicos y administrativos, que sirven para ilustrar a los jueces y, en general, a los juristas en la resolución de los casos del derecho que son precisos para un correcto enjuiciamiento de los hechos”.⁶

1.3. Importancia

La medicina forense es una ciencia que sirve de unión a la medicina con el derecho, y recíprocamente aplica a una y otra la forma correcta de conocimientos médicos y jurídicos.

Su importancia radica en que es la especialidad médica que reúne los conocimientos de la medicina, que son de utilidad para la administración de justicia, para dilucidar o resolver los problemas civiles, penales o administrativos y para cooperar en la formulación de las leyes.

⁵ **Ibid.** Pág. 40.

⁶ Gisbert Calabuig, Juan Antonio. **Medicina legal y toxicología.** Pág. 50.



Le importa al médico, debido a que mediante la misma tiene que conocer los linderos legales en el ejercicio de su profesión y debido a que puede fungir como perito. Al abogado, se encarga de ofrecerle un amplio repertorio de pruebas de tipo médico como postulante, litigante, defensor o fiscal.

El dictamen pericial es de importancia, y de él depende a menudo la libertad de una persona, su situación económica, su honor y capacidad.

Esa simple mención, es suficiente para destacar lo esencial de la doctrina y de la práctica de los estudios médico legales.

“El médico forense familiarizado con el estudio de la medicina legal evita faltas y además llega a adquirir un hábito mental, que es una de las cualidades principales del perito, o sea, saber distinguir en un asunto demostrado como probable, explicando en una fórmula clara y precisa las conclusiones que corresponden de forma exacta a la opinión que se desprende del examen razonado de los hechos”.⁷

1.4. Finalidad

Su finalidad es relativa a aportar los juicios esclarecedores, para la administración de justicia.

⁷ **Ibid.** Pág. 120.



Es de utilidad para el médico, que debe saber la forma en la cual tiene que enmarcar su actividad profesional, dentro de los límites del contexto legal vigente, tanto en la práctica común como en situaciones que exigen su intervención y resolución sin dilaciones.

Se encarga del estudio de los aspectos relacionados con la medicina en cuanto a la práctica diaria de los tribunales de justicia, donde actúan como peritos. El médico especialista en el área recibe el nombre de médico legalista.

No se puede negar que el accionar del médico tiene repercusión social, por lo que ineludiblemente tiene que conocer de manera clara y precisa los fundamentos legales de su actividad profesional.

Todo el saber médico se desarrolla, evoluciona y se perfecciona en una trama médico-jurídica, demostrándose de esa forma la necesidad del aporte de la biología a la luz a del derecho, para poder dar una respuesta efectiva a asuntos que se suscitan en ámbitos ajenos a la medicina.

La medicina forense es una disciplina médica. No consiste en una rama del derecho, debido a que quien la ejerce debe ser médico.

Tampoco es medicina asistencial, debido a que no previene ni cura, sino que expone, analiza, ilustra y asesora los asunto médicos con lenguaje claro y comprensible.

“La medicina legal recoge todos los principios biológicos, químicos y físicos que tienen influencia en la organización humana y los regula mediante el derecho, aplicando estos principios a los casos concretos que el mismo formula ya sea en su aplicación, evolución o en su misma génesis”.⁸

1.5. Contenido

Debido a la amplitud y diversidad de temas en el campo de la medicina legal, se han dividido sus contenidos de la siguiente forma:

- a) Deontología médica: consiste en el estudio de los deberes y obligaciones de los médicos. La palabra deontología deriva de dos vocablos griegos que son deon y logos, que significan deber y tratado o estudio.

La práctica genera que se estudie la denominación deontología médica en lo que se relaciona con los deberes y derechos de los médicos, sin hacer diferenciación alguna entre aquéllos y éstos.

A esta rama de la medicina forense, también se le conoce como derecho médico o jurisprudencia médica, tomando en consideración el ejercicio de la medicina, la

⁸ **ibid.** Pág. 121.



responsabilidad médica, el secreto, documentación, honorarios y labor médico-legal o tarea pericial.

b) Patología forense: estudia los asuntos relacionados con las lesiones y la muerte, y abarca:

- Tanatología: comprende la definición de muerte, fenómenos cadavéricos, datos de la muerte, necropsia y la conservación de cadáveres. También, estudia las diferentes modalidades de la muerte como la violenta, la súbita infantil y la del adulto, así como también la del feto y del recién nacido.

- Asfixiología: consiste en la muerte por interrupción del intercambio respiratorio. Su importancia, frecuencia y connotaciones diversas, se estudian como un tema con características propias.

- Lesionología médico legal: se ocupa de las lesiones en el aspecto jurídico, etiopatogénico, morfológico y evolutivo.

c) Criminalística médico legal: es la parte de la medicina forense, que trata de la aplicación de los métodos y técnicas que se encuentran destinados a la identificación de las personas, cadáveres y restos humanos.



- d) Sexología médico legal: abarca todos aquellos asuntos de carácter médico y legal, que se encuentran en vinculación con el género.

- e) Tocoginecología médico forense: es relativa al estudio de las cuestiones relacionadas con el embarazo, parto, nacimiento, aborto y fecundación asistida.

- f) Psiquiatría forense: abarca el estudio de las cuestiones que surgen de la interacción entre los trastornos mentales y el derecho y abarca los aspectos civiles y penales.

- g) Medicina legal social: se tiene que incluir en esta parte de la especialidad, el estudio de las cuestiones que trascienden lo estrictamente médico, para transformarse en temas que tienen que ser tomados en consideración desde las vertientes médica y social.



CAPÍTULO II

2. La prueba

Para encontrar la verdad u obtener la mayor aproximación posible a la misma, es importante que tanto los peritos, como jueces, fiscales y defensores, estén plenamente conscientes de que en su búsqueda han de ser diligentes y enfáticos, volviendo a los hechos cuantas veces sea necesario y posible, pues de lo contrario la injusticia será el final más seguro.

2.1. Importancia

Existen procesos llamados de verdad sin justicia, que derivan de la transacción entre una negativa por parte del Estado a investigar adecuadamente la responsabilidad de los crímenes y la aspiración de las entidades defensoras de esclarecer los hechos y adjudicar la correspondiente responsabilidad a autores y partícipes del obrar criminoso.

De ahí, debe surgir la continuación al correspondiente enjuiciamiento y responsabilización penal, que es la finalidad de todo proceso, sin olvidar que éste último comporta realmente el esclarecimiento de la verdad de los hechos, para asignarle a los mismos un juicio de valor, que es la sentencia.

“La tópica aristotélica es referente a negar lo que es y afirmar lo que no es, es lo falso; en tanto que afirmar lo que es y negar lo que no es lo verdadero, como la forma más



aproximada al modo de operar en el proceso judicial para reconstruir una realidad a través de enunciados que son capturados por el juzgador como relevantes para la decisión que configura la sentencia, siendo este un conocimiento circular y acumulativo por el que se vuelve una y otra vez, sobre el mismo objeto de conocimiento, y que admite la acumulación de saberes y discursos diferenciados acerca de ese objeto de conocimiento”.⁹

La apertura a prueba consiste en los distintos saberes como lo son: documentos, conocimiento de las partes y de los testigos y los informes periciales que se acreditan con la diversidad de abordajes plural y contradictorio, que van acumulando un saber sobre lo acaecido en el mundo real y deben aportar convicciones sobre lo ocurrido.

Se puede sostener, como un ideal la pretensión de un saber acabado pero a conciencia que ese saber expresa, siempre en relación a un grado de aproximación con el acaecer real.

El hombre moderno produce y es sometido a una carga de relatos mitológicos, mucho más intenso que en las sociedades pretéritas.

En alguna medida, ello explica parte de la tendencia que se mantiene al buscar explicaciones no objetivas.

⁹ Barrientos Pellecer, César. **El proceso penal en Guatemala**. Pág. 56.



Se tienen que extremar los mecanismos de pluralidad discursiva en torno al conocimiento de los hechos relevantes, para la resolución de los conflictos judiciales.

Las prácticas de los juristas deben receptar los avances en otros campos del saber, porque ello enriquece el conocimiento y extrema el grado de certeza, sobre los hechos previos al juicio de valor de la sentencia. No se tienen que sustituir los conocimientos por actos de fe, o verdades incuestionables.

El proceso judicial penal es más importante que la aplicación de una pena; en efecto, la función de iluminación sobre los hechos y la reconstrucción del obrar presuntamente criminoso, es el modo más propicio de cumplir con la función preventiva y disuasiva de la pena.

2.2. La prueba

El valor que tiene la prueba se puede ejemplificar citando aspectos elementales como el valor o importancia de demostrar la identidad para iniciar un vínculo laboral, a través de la presentación de pruebas como la documentación oficial que identifica a las personas y ciudadanos de la República guatemalteca. También, se deben citar aspectos tales como la certificación de terminación de estudios preuniversitarios para matriculación en el nivel superior de enseñanza. En el campo del derecho, la necesidad de la prueba se presenta cada vez con mayor frecuencia, quizás con mayor fuerza por la creciente forma de las relaciones sociales y por la función y efectos que surge.



De manera cada vez más frecuente, la intervención de la medicina en el campo forense, constituye un aporte de prueba para ilustrar al juez y que éste logre la mayor certeza posible en su fallo.

Este aporte, cobra importancia cuando se tiene claro que la actividad de las partes y el tribunal está siempre encaminada a demostrar una hipótesis de hecho jurídicamente relevante, y está establecido que para el efecto la prueba es la que en definitiva produce un estado o un resultado.

“La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real y sirve como la mayor garantía contra las arbitrariedades en las decisiones judiciales, pues únicamente se podrán admitir como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas”.¹⁰

Son los actos procesales regulados por la ley procesal penal que desarrollan las partes por iniciativa de aquélla, a la que corresponde la función o potestad de ejercer la acción.

Ello, con la finalidad de que el órgano jurisdiccional adquiriera la certeza plena y fundamentada sobre la hipótesis inculpatoria.

Ello, conlleva a la aplicación de la ley penal sustantiva, o en su defecto, a que se declare fundamentalmente la probabilidad de la tesis inculpatoria, que exige además la

¹⁰ Fairén Guillén, Víctor. **Doctrina general del derecho procesal**. Pág. 79.



verificación de todas las circunstancias y episodios fácticos que le rodean, tanto los positivos como los negativos, así como los físicos y los psíquicos.

Partiendo del adecuado concepto de la prueba y del importante papel que juega en el proceso, el juez debe permitir la participación de los peritos propuestos por las partes procesales, debido a que la ritualización garantista, permite la directa percepción del material probatorio, su examen por diferentes sujetos, su confrontación y su refutación.

La ley procesal establece que el ente acusador debe probar su imputación o acusación y será eso lo que le permitirá generar la certeza en el ánimo de los juzgadores, acerca de la culpabilidad del acusado.

2.3. Derecho de defensa

A la defensa le bastará con provocar una duda razonable, para que estos absuelvan a su defendido, lo cual, en otras palabras significa que éste último debe ser vencido en el debate.

Al referirse a ello, la ley es clara cuando la misma Constitución de la República de Guatemala, en su Artículo 12 establece: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y debidamente preestablecido.



Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

Las garantías reales y operantes frente al poder público, son las que ubican al hombre como sujeto fundamental del derecho, a quien para castigarlo, previamente se deben agotar todas las instancias que permitan la exacta determinación de la imputación otorgándole la posibilidad de descargo.

Así como también, de ser oído y facilitarle los medios para oponerse a la acusación sustentándola en la racionalidad de los medios con que conjugan el proceso y la determinación de la verdad formal fundada en la objetividad.

El Ministerio Público insta vehementemente a los jueces a refutar medios o elementos de prueba totalmente lícitos y válidos como peritos, pruebas documentales y otros en aras de tener un camino totalmente despejado para su intención del logro de una condena.

“Si al aplicar la ley al caso concreto se priva a la persona de sus derechos de accionar ante jueces competentes, de defenderse, de ofrecer y aportar los medios de prueba que sean pertinentes, de presentar alegatos y de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso”.¹

¹ **Ibid.** Pág. 110.



El Estado de derecho impone necesariamente el reconocimiento de los derechos esenciales del individuo y el respeto a la dignidad humana cuya tutela es axiológicamente más importante para la sociedad que el castigo al autor del delito consumado.

La responsabilidad de este último, es siempre incierta hasta su firme declaración de culpabilidad, culminación a la que no se puede pretender arribar, mediante la inobservancia de las garantías individuales.

El medio de prueba es el método por el cual el juez obtiene el conocimiento del objeto de prueba, y el elemento de prueba es el dato o circunstancia debidamente comprobada mediante la producción de un medio de prueba que lo introduce objetiva y regularmente al proceso.

La prueba pertinente es aquella que de alguna manera hace referencia al hecho que constituye el objeto del proceso, entonces la pertinencia del medio probatorio no estará determinada por la circunstancia de que las partes hayan controvertido o admitido el hecho, sino por la vinculación del elemento con los hechos que es necesario probar para verificar la verdad histórica.

De tal manera que, siempre y que la defensa cumpla con estos requisitos, deben ser aceptadas las propuestas de la misma, en función del adecuado cumplimiento del Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



El Artículo 183 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Prueba inadmisibles. Un medio de prueba, para ser admitido debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad.

Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del dominio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados”.

De manera que, en aras del principio de igualdad y de que el sindicado pueda defenderse y tratar de probar su inocencia, cualquier medio de prueba que cumpla con estas características, le debe ser aceptado.

Ello, se encuentra plenamente determinado, debido a que se encuentra establecido que el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar la averiguación de la verdad.

Concretamente el Artículo 181 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Objetividad. Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código.



Durante el juicio, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley”.

Se complementa con el Artículo 182 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Libertad de la prueba. Se probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas”.

Ello, está referido no únicamente a la actividad tendiente a introducir el material probatorio de obtención, proposición y diligenciamiento, sino también a la manifestación intelectual y de conocimiento que se realiza en el momento crítico, o sea en oportunidad de valorar lo colectado.

De esta manera, se hacen valer los fundamentos del derecho procesal penal guatemalteco, que están integrados por los principios en los que se funda el sistema, asegurando la contradicción en la que cada una de las partes sostiene una hipótesis contrapuesta la cual debe ser escuchada por el tribunal.

Por lo tanto, se tiene el derecho de aportar las pruebas que se consideren pertinentes y útiles para sustentar sus respectivas argumentaciones en defensa de sus intereses, con el objeto de establecer la verdad real en el juicio.



Todo lo anterior, lleva al cumplimiento de garantías constitucionales tales como el derecho a la defensa que señala que nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente, todo lo cual permite que en el proceso penal el imputado se beneficie cuando existe la duda con relación a los hechos que se le imputan.

“La exigencia para la aplicación de una pena únicamente puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado. Por el contrario, la falta de esa certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia”.¹²

Consecuentemente, en caso de duda y probabilidad el fallo a dictar necesariamente es absolutorio, habida cuenta de que en caso de carencia de certeza existe una menor o mayor duda acerca de la culpabilidad y esa duda siempre favorece al acusado.

Toda persona imputada o sindicada, tiene total derecho a ser respetada por los operadores de justicia, ya que estos de manera obligatoria le facilitan hacer uso de todos los medios legales a su alcance, para defenderse y presentar pruebas en contra de la hipótesis inculpatória esgrimida por el Ministerio Público.

Al ente acusador o Ministerio Público se le exige establecer la verdad, aunque ésta demuestre que la persona es inocente de los cargos.

¹² Ibañez, Andrés. **La función de las garantías en la actividad probatoria.** Pág. 87.

Por lo tanto, está obligado a buscar y hacer uso de todas las pruebas posibles aunque algunas de ellas anulen o vayan en contra de la tesis inculpatoria.

2.4. Prueba ilícita

“La prueba ilícita consiste en el límite expreso a la búsqueda de la verdad material como fin del proceso penal. Son los derechos fundamentales los que prevalecen y el dominio de éstos, sería imposible sin la garantía constitucional de la inadmisión de la prueba ilícitamente obtenida”.¹

Se habla de la desconexión causal que permite discriminar las pruebas contaminadas de las autónomas, en relación con la que es declarada de manera ilícita.

Esto implica que únicamente pueden tener eficacia las pruebas autónomas, esto es, las no procedentes causalmente de la prueba ilícita.

Existe una prueba contaminada, cuando la misma sea consecuencia de la que se obtuvo con violación de derechos y libertades fundamentales. A la hora de aquilatar el efecto previsto, debe ponerse especial atención en no confundir prueba diferente pero derivada, con la prueba que sea independiente, sin conexión causal alguna, pues únicamente las primeras se ven estigmatizadas con el efecto contaminante de la ilicitud probatoria.

¹ Ibid. Pág. 150.

El concepto de prueba ilícita, se tiene que analizar desde una concepción amplia, entre la que cabe destacar que se considera a la prueba ilícita como la que se encuentra afectada por una conducta dolosa, en cuanto a la forma de obtención, es decir, que ha sido obtenida de forma fraudulenta a través de una conducta ilícita.

El origen de la ilicitud de la prueba reside, precisamente, en que la misma ha sido obtenida con violación de normas jurídicas, con independencia de la categoría o naturaleza de estas últimas: constitucionales o legales, o incluso de disposiciones o principios generales.

La ilicitud de la prueba no tiene su origen únicamente en la violación de una norma procesal, sino en la violación de cualquier tipo o categoría de normas jurídicas e incluso de principios generales.

Por otro lado, no siempre el concepto de ilicitud en el ámbito probatorio se identifica con el de hecho punible. Para que una prueba sea calificada de ilícita, no es necesario que la conducta encaminada a su obtención sea constitutiva de infracción penal.

Sin embargo, existen otras concepciones más restrictivas, que circunscriben exclusivamente el concepto de prueba ilícita a la obtenida con violación de derechos fundamentales.

La prueba prohibida en sí misma considerada, implica una limitación tanto de los datos que pueden ser susceptibles de investigación, como de los medios que pueden ser



utilizados a los fines de obtener la convicción judicial requerida para la formación de la sentencia.

“Los partidarios de la concepción restrictiva de la prueba ilícita, se apoyan en la inadmisibilidad procesal de las pruebas obtenidas, violentando derechos o libertades fundamentales en el ordenamiento jurídico”.¹⁴

Existe sin embargo, una concepción doctrinal minoritaria que admite que la ilicitud puede tener su origen no únicamente en la violación de derechos fundamentales sino, también, en la infracción de la legalidad procesal ordinaria, aunque limita su inadmisibilidad e ineficacia a los supuestos en que la prueba haya sido obtenida con vulneración de derechos fundamentales.

La prueba es la fuente de conocimiento de la vulneración de algún derecho fundamental y en su obtención comporta un avance.

Es de importancia tomar en consideración la eventual injusticia que puede representar no proceder al castigo de ciertos culpables, en aras de dotar de mayor efectividad a la protección de los derechos fundamentales.

La sanción impuesta al agente de la autoridad por la violación de esos derechos fundamentales, puede no ser suficientemente disuasoria.

¹⁴ Jauche, Eduardo. **La prueba en materia penal**. Pág. 23.



Empíricamente, se comprueba que el rechazo absoluto del valor probatorio de los elementos así obtenidos, es una medida más eficaz en la protección de los derechos fundamentales y desalienta en mayor grado la tentación de actuaciones ilegales. Ese fundamento de la teoría de la prueba ilícita, no puede perderse de vista. La doctrina de la prueba ilícita supone renunciar en determinados casos a conocimientos verdaderos en aras de otra finalidad.

Cuando se niega valor probatorio a la prueba ilícita, se están ponderando dos valores en conflicto: la necesidad de alcanzar la verdad en el proceso penal y castigar al culpable y la preservación de la manera más eficaz posible de los derechos fundamentales frente a la actuación investigadora del Estado.

Se otorga preponderancia al segundo y, por ello, se sacrifica el otro bien en colisión y se admite como tributo que hay que pagar para esa efectividad que algunos culpables puedan resultar absueltos. El fundamento de la prohibición de utilización de pruebas, se obtiene con vulneración de los derechos fundamentales y no en otras razones ni ontológicas, ni jurídicas.

“En efecto, la teoría de la prueba ilícita, no significa que los hechos así conocidos, no sean ciertos, como algunos pretenden, sino simplemente que los mismos no pueden ser valorados en virtud del principio de que la verdad material no puede alcanzarse a cualquier precio”.¹

¹ **Ibid.** Pág. 44.



2.5. Consecuencias de la exclusión de la prueba ilícita

Los conocimientos adquiridos a través de medios probatorios ilegítimos, por vulnerar un derecho fundamental, no pueden ser utilizados para sancionar al responsable de un delito.

Pero sí lo pueden ser para poner fin a la situación existente de vulneración de otro derecho fundamental o prevenir la comisión de nuevos delitos.

Cuando la prueba ilícita acredita la inocencia, debe ceder la prohibición de su utilización, pues en la ponderación de valores en juego, como es obvio, debe pesar más en relación a la condena de un inocente que cualesquiera otros.

Cuando la violación del derecho fundamental se produce en una actuación de buena fe, no ha de operar la doctrina de la prueba ilícita.

La prohibición de la valoración de las pruebas ilícitas, deriva de la consagración constitucional de la presunción de inocencia como derecho fundamental.

El juicio de licitud de las pruebas, así como el juicio de suficiencia forman parte del contenido del derecho a la presunción de inocencia, pero antes de que el órgano sentenciador proceda a valorar la suficiencia de las pruebas practicadas, y por ende es necesario que se examine su licitud.





CAPÍTULO III

3. Peritos, peritajes y prueba pericial médica

La irremplazable aportación del perito al procedimiento penal constituye una ineludible consecuencia de la variada riqueza y de los matices que, de ordinario, determinan los motivos de los cuales es objeto la averiguación y el enjuiciamiento.

La necesidad de que la calificación y aproximación jurídica al objeto del proceso se verifique desde un conocimiento exacto de su genuina dimensión, convierte al juicio del técnico en un elemento de apoyo decisivo para el correcto tratamiento jurisdiccional del hecho investigado.

“El perito es llamado al procedimiento penal, para suplir con su conocimiento la explicable ausencia en el juez y en las partes de la formación científica, técnica o artística que puede llegar a resultar indispensable para aprehender el hecho justiciable”.¹⁶

Desde esta perspectiva, la pericia, más que una prueba, representa el medio para la valoración de un elemento de prueba, integrándose por el juicio de un técnico que fundamenta su dictamen en la observación de los instrumentos, personas o cosas relativos a un determinado delito.

¹⁶ Barrientos. **Ob.Cit.** Pág. 112.



De ahí que, el carácter instrumental de la pericia, señale su utilidad como elemento valorativo. La extendida catalogación del perito como un auxiliar del juez tropieza con la constatación de que la prestación pericial no es de ordinario indispensable y nunca puede ser reputado el perito como ejercicio de una actividad jurisdiccional complementaria o suplementaria, tanto por el hecho de que el juez es libre para la discrepancia o aceptación del informe, como porque el perito aporta una contribución original y propia de observaciones y juicios de valor al objeto de la prueba.

3.1. Informe pericial

Un elemental sentido metódico obliga a un tratamiento diferenciado del informe pericial según la fase del procedimiento en que aquél se produzca. Y es que entre el informe pericial de la fase de investigación y el que se desarrolla en el juicio oral, son proclamables sensibles diferencias.

Diferente es la iniciativa en la adopción y en la fijación de su objeto, en relación al juez en la fase de investigación y a las partes en el juicio oral, y distinta su finalidad relativa a preparar el juicio de acusación y averiguar las circunstancias que puedan influir en la calificación y en la culpabilidad del delincuente, sirviendo de prueba apreciable de la conciencia por el órgano decisorio

Sin embargo, la línea divisoria entre ambos substratos jurídicos del informe pericial, no siempre ha sido determinante en el entendimiento de su valor respectivo. Así, informes



periciales cuya idoneidad habría de ser limitada a los fines de la investigación, exacerbando su eficacia hasta llegar a fundamentar una sentencia de condena. Ello, supone una artificiosa mutación del concepto de prueba.

“La presunción de inocencia se asienta sobre dos ideas esenciales: en primer lugar, el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal, que corresponde efectuar a los jueces y tribunales; y, en segundo lugar, que la sentencia condenatoria ha de fundamentarse en auténticos actos de prueba, debiendo ser la prueba practicada suficiente, para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no únicamente del hecho punible, sino también de la responsabilidad penal del acusado”.¹⁷

Únicamente pueden considerarse auténticas las pruebas que vinculen a los órganos de la justicia penal en el momento de dictar sentencia en cuanto a las practicadas en el juicio oral, pues el procedimiento probatorio ha de tener lugar necesariamente en el debate contradictorio que, en forma oral, se desarrolla ante el mismo juez o tribunal que ha de dictar sentencia.

Por el contrario, las diligencias sumariales son actos de investigación encaminados a la averiguación del delito e identificación del delincuente, que no constituyen en sí mismas pruebas de cargo, pues su finalidad específica no es la fijación definitiva de los hechos para que éstos trasciendan a la resolución judicial, sino la de preparar el juicio oral,

¹⁷ Binder Alberto. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática**. Pág. 51.



proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y defensa y para la dirección del debate contradictorio atribuido al juzgador.

Únicamente cuando las diligencias o actuaciones sumariales son de imposible o muy difícil reproducción en el juicio oral, es posible traerlas al mismo como prueba anticipada, puesto que, estando sujeto también el proceso penal al principio de búsqueda de la verdad material, es preciso asegurar que no se pierdan datos o elementos de convicción.

De esta manera, la prueba anticipada poseerá virtualidad para destruir la presunción de inocencia, siempre y cuando se hayan practicado con observancia las garantías establecidas en la Constitución Política de la República y en el ordenamiento procesal y hayan sido incorporadas al juicio oral mediante su lectura, de tal manera que se permita a la defensa del acusado someterlas a contradicción, no bastando con la utilización de simples fórmulas de estilo.

3.2. Valoración jurisprudencial

No existe causa que justifique, fuera de los casos excepcionales de prueba anticipada, la sustracción de la prueba pericial a los principios de inmediación y contradicción que han de filtrar la práctica y la apreciación probatoria.



Incluso, la necesidad de reducir las fronteras conceptuales de lo que por tales excepciones deba entenderse, resulta obligada. Prueba anticipada no es, desde luego, aquella que por razones convencionales o de estrategia procesal se anticipa cronológicamente a las sesiones del juicio oral, debido a que es relativa a la objetiva imposibilidad de su realización en el juicio oral y el sometimiento de su práctica a las exigencias de contradicción y defensa, autorizan tal calificativo.

La validez de la misma, deriva de su propia condición de actos como el reconocimiento judicial o diligencias sobre el cuerpo del delito y ello es de imposible reproducción en el juicio oral.

3.3. Informe pericial

Una de las directrices jurisprudenciales en que la línea interpretativa que se censura resulta más evidente, viene representada por el tratamiento singularizado que el tribunal viene asignando a las pruebas periciales emanadas de centros oficiales.

Ello, ha generado una convencional como atípica diferenciación del significado procesal de los informes periciales en función de su origen o, en otros términos, de la cualidad subjetiva del perito.

La doctrina jurisprudencial, además de exacerbar el valor originario del informe pericial prestado en la fase de investigación, toma su eficacia hasta erigirse en un elemento



probatorio enervante de la presunción de inocencia y supone adjudicar al status funcional del perito una fuente de legitimidad absolutamente insostenible.

Existen casos en los que se ha cumplido con haber acudido al principio de publicidad, pero no con el de contradicción en informes que vienen de organismos oficiales practicados durante la instrucción y que ninguna de las partes ha propuesto expresamente para su reproducción o ratificación y en el acto del juicio oral, pueden ser valorados por el tribunal para formar convicción. Por supuesto, queda que la parte contraria pueda alegar la falta de contradicción de tal prueba.

Por ende, se señala una peligrosa alteración en el entendimiento de las garantías constitucionales. De un lado, la inactividad procesal de las partes en relación a la acusación y defensa sustrae al órgano decisorio uno de los principios sobre los que, en buena técnica, habría de cimentarse la respuesta jurisdiccional, esto es, la inmediación.

Con ello, se completa la forzada desnaturalización de la prueba pericial, que se convierte, a fin de obviar la ausencia de contradicción, en prueba documental. Algunas de esas razones han llevado al tribunal a aceptar la categoría paralela a una prueba cuasipericial.

El defecto que debe denunciarse no supone en modo alguno denegación de prueba. Lo que se denuncia, en definitiva, es la falta de contradicción del informe pericial en el plenario.



El tratamiento jurídico diferenciado que el tribunal dispensa a los informes periciales provenientes de centros oficiales, carece de la cobertura normativa precisa para legitimar el plano puramente formal y cualquier valoración privilegiada.

El significado del informe pericial y su relevancia como instrumento valorativo al alcance del juez y las partes, no puede enfocarse desde la perspectiva de reducción que representaría centrar el análisis en el grado de habilidad, maestría, fiabilidad o prestigio de los peritos informantes.

El carácter oficial de un determinado organismo llamado a la emisión de informes especializados supone, desde luego, una garantía añadible a la integridad de su contenido.

Sin embargo, esa profesionalidad sometida al menos en línea de principios a los intereses generales, necesita también pasar por el filtro garantista de los valores que informan el proceso penal.

La profesionalidad predicable de sus autores, les atribuye un indudable valor intrínseco para superar el difícil reto del juicio oral.

El altísimo nivel técnico apreciable en muchos de aquéllos constituye el mejor aval para que su incorporación al acervo probatorio, se verifique sin la intervención de los principios de inmediación, contradicción y defensa.



La reglamentación en materia de prueba pericial, refleja una sistemática preocupación legislativa por garantizar, desde la fase inicial de investigación, las exigencias inherentes a los principios de contradicción y defensa. La condición oficial del médico forense no sólo no es garantía de autosuficiencia, sino que es compatible con la intervención de otros profesionales que representen los intereses de las distintas partes en el proceso.

Así, al normar la asistencia, inspección y vigilancia que incumbe al médico forense respecto de la sanidad del lesionado, no debe olvidar que tanto el lesionado como el procesado gozan del derecho a designar un perito oficial, al lado de los nombrados por el juez instructor o el designado por la parte acusadora, para que intervenga en la asistencia al paciente.

En el mismo sentido, al ocuparse de las operaciones de análisis químicos exigidos para la sustanciación de los procesos criminales, el procesado o procesados tendrán derecho a nombrar un perito oficial o no, que concurra con los designados por el juez. A idéntico criterio, se debe someter el reconocimiento por peritos de los lugares, armas, instrumentos y efectos relacionados con el delito, a cuya diligencia podrán asistir el procesado y su defensor.

Tales presupuestos garantistas han sido concebidos por el legislador como firme reacción frente a hábitos inquisitivos de notable arraigo. Censurable resulta que por la vía de la falta de propuesta contradictoria por la defensa afloran al plenario, sin las



garantías informadoras de éste, dictámenes periciales que se han generado en un ambiente de cuasiclandestinidad. No se neutraliza la grave exclusión del principio de inmediación por el órgano decisorio en el proceso valorativo del informe pericial.

3.4. Intervención de expertos en el proceso penal

“La superación en el análisis criminológico del formato lombrosiano ha impuesto la necesidad de nuevas formas de investigación, que permiten inéditas formas de delincuencia. Cuando la ley se ocupa de regular el informe pericial como diligencia de investigación y, sobre todo, cuando reglamenta un concreto objeto del dictamen pericial al tratar del cuerpo del delito, deja traslucir una determinada forma de concebir las posibles ofensas a ciertos bienes jurídicos”.¹⁸

La visión del legislador se adapta, a las maneras clásicas del comportamiento delictivo. Entre sus objetivos, no se incluye la actualización de algunos de los preceptos que, hoy por hoy, no pueden llegar a proporcionar cobertura normativa a prácticas impuestas por nuevas formas de delincuencia.

La intensidad de la ofensa a algunos de los bienes jurídicos tutelados penalmente, suele ser paralela al proyecto delictivo que lo hace posible. Y es obvio, que se exige hacer uso de instrumentos de averiguación que desbordan las concepciones del legislador acerca del objeto del informe pericial.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 110.



La preparación tradicional de jueces y fiscales pese a los valiosos esfuerzos llevados a cabo para consolidar ambiciosos proyectos institucionales de permanente formación, no se caracteriza precisamente por sus perfiles de vanguardia, dándose la circunstancia de que la especialización en algunas de aquellas ramas requiere toda una especialización escolarizada en centros universitarios, que otorgarían nuevo título en esa específica rama al fiscal para el efecto designado.

Ello, impone a los órganos jurisdiccionales y al Ministerio Público la ineludible necesidad de un asesoramiento técnico externo, que permita captar los renovados comportamientos delictivos.

El riesgo de una actividad jurisdiccional por técnicos que carecen de los presupuestos orgánicos y funcionales que legitiman su ejercicio, obliga a una cuidadosa previsión acerca de las condiciones que darían validez a su aportación al proceso.

En principio, resultaría inaceptable una presencia funcional de tales expertos orientada hacia el asesoramiento jurídico en materias que, por su complejidad y vertiginoso ritmo de producción normativa, no estuvieran al alcance del juez.

Ello implicaría, de entrada, una intolerable adulteración del genuino sentido del informe pericial. El verdadero perito valora, con arreglo a las máximas de experiencia manejadas por un determinado saber especializado, algún hecho o circunstancia que



ha sido adquirido con anterioridad por otros medios de investigación que sean de interés o necesidad para la investigación.

El perito no proporciona ni sugiere conocimientos jurídicos. Y por más que las implicaciones jurídico-penales del hecho investigado exijan el empleo de categorías normativas singularmente especializadas, éstas han de ser traídas al proceso sin excepciones por el juez.

En cualquier caso, por más amplitud que quiera atribuirse al auxilio pericial, por más flexibilidad con que quieran concebirse esas prácticas especiales, es claro que nunca podrá mutarse el cometido funcional del perito hasta llegar a convertirlo en un cualificado ayudante técnico-jurídico del órgano jurisdiccional.

3.5. Peritos y peritaciones

Los peritos son considerados como auxiliares en la investigación preliminar o procesal, y sus dictámenes constituyen un medio de prueba, pero es el juez quien estimara su eficacia.

Se tiende a proporcionar procesalmente conocimientos científicos no jurídicos, artísticos y otros temas que, en relación a los hechos motivo de la jurisdicción, explican con mayor propiedad y sustentación a través de dictámenes analíticos los elementos sujetos a la técnica o ciencia correspondiente.



Su respaldo son la experimentación, razonamiento, resultado y conclusiones y ello es una cooperación que contribuye a la averiguación y al proceso de conocimientos específicos y necesarios.

Ello, de manera que se deduzcan o aprecien hechos o circunstancias que se encuentran en vinculación.

El Artículo 225 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: "Procedencia. El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial".

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 226: "Calidad. Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designara a una persona de idoneidad manifiesta".



El Artículo 227 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Obligatoriedad del cargo. El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere legítimo impedimento, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del tribunal al ser notificado de la designación. Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento".

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 228: "Impedimentos. No serán designados como peritos:

- a) Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- b) Los que deban o puedan abstenerse de, declarar como testigos.
- c) Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento.
- d) Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.
- e) Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo".

El Artículo 229 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Excusa o recusación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, son causas legales de excusa o recusación de los peritos las establecidas para los jueces.

El asunto será resuelto en forma de incidente sin recurso alguno por el tribunal o juez que controla la investigación, según el caso".



El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 230: "Orden de peritaje. El tribunal de sentencia, el Ministerio Público, o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinará el número de peritos que deben intervenir y los designará según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes.

De oficio a petición del Interesado, se fijará con precisión los temas de la peritación y acordará con los peritos designados el lugar y el plazo dentro de cual presentarán los dictámenes.

Las partes pueden proponer también sus consultores técnicos, en número no superior al de los peritos designados".

El Artículo 231 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Temas. Cualquiera de las partes puede proponer, con fundamento suficiente, temas para la pericia y objetar los ya admitidos o los propuestos".

Las peritaciones especiales son las que practican los peritos en casos especiales. Los artículos 238 al 240 se refieren a la práctica de la necropsia, el 241 a los delitos sexuales y el 242 al cotejo de documentos.

El Artículo 243 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Traductores e intérpretes. Si fuere necesaria una traducción o



una interpretación, el juez o el Ministerio Público, durante la investigación preliminar, seleccionará y determinará el número de los que han de llevar a cabo la operación. Las partes estarán facultadas para concurrir al acto en compañía de un consultor técnico que los asesore y para formular las objeciones que merezca la traducción o interpretación oficial”.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 238: “Autopsia. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público o el Juez ordenarán la práctica de la autopsia aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente. No obstante, el juez bajo su responsabilidad, podrá ordenar la inhumación, sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de muerte.

El Artículo 239 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Lugares de autopsia. Las autopsias se practicarán en los locales que, para el efecto, se habilitaren en los hospitales y centros de salud del Estado y en los cementerios públicos o particulares. Sin embargo, en casos especiales y urgentes, el juez podrá ordenar que se practiquen en otro lugar adecuado.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 240: “Envenenamiento. Cuando en el hecho aparecieren seriales de envenenamiento, se recogerán inmediatamente los objetos o sustancias que se



presumieren nocivas y se enviarán sin demora a los laboratorios oficiales y en su defecto a laboratorios particulares. En este último caso es obligatorio el cumplimiento de la orden judicial y quien practique el examen presentará factura de sus honorarios, que se cubrirán conforme lo acordado por la Corte Suprema de Justicia. Durante la autopsia serán separados las vísceras y los órganos correspondientes, los cuales, con las sustancias presumiblemente tóxicas o venenosas, se enviarán a donde corresponda en envases debidamente cerrados y sellados, lo cual verificará el perito”.

El Artículo 241 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Peritación en delitos sexuales. La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento y si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o en su defecto, del Ministerio Público”.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 242: “Cotejo de documentos. Para el examen y cotejo de un documento, el tribunal dispondrá la obtención o presentación de escrituras de comparación. Los documentos privados se utilizarán si fueren indubitados y su secuestro podrá ordenarse, salvo que el tenedor sea una persona que deba o pueda abstenerse de declarar como testigo.

También podrá disponer el tribunal que alguna de las partes escriba de su puño y letra en su presencia un cuerpo de escritura. De la negativa se dejará constancia”.



3.6. Reconocimientos e informes

“El reconocimiento es una prueba de percepción directa para el juez, debido a que permite que el mismo perciba por sus propios sentidos y en forma directa las pruebas”.¹⁹

Se persiguen dos puntos de vista para el proceso: el primero, que es de carácter positivo; y el segundo, calificado como de verificación negativa. En cuanto a lo positivo, se tiene que observar la forma de descubrir minuciosamente rastros y otros detalles materiales causados por el hecho a investigar, luego recoger los elementos de posible o evidente vinculación de la responsabilidad directa del inculpado, es decir, se tiene que conservar la prueba y evitar alteraciones o modificaciones.

Además, se tiene que dejar constancia de que se produjo alteración de rastro o ausencia, de todo lo cual se hará verificación y explicación de su estado actual.

El reconocimiento es la diligencia que realiza el juez por sí mismo o en unión de las partes, de los peritos o de los testigos, para comprobar la existencia de una persona o de una cosa, o bien la realidad de un hecho.

Son confesiones de haber dicho o hecho algo, en las cuales se señala alguien al que se trata de identificar como víctima o sospechoso de un delito.

¹⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 234.



Los informes son alegatos o exposiciones orales que hace un abogado o el representante del Ministerio Público ante el juez o tribunal que ha de fallar la causa o proceso.

A través de este medio de prueba el juez y el Ministerio Público pueden realizar o hacer que se realicen reconocimientos en documentos, personas, libros, archivos, y otros objetos que contribuyan a la clarificación del ilícito; siendo la misma la facultad que opera cuando no sea obligado y necesario el expertaje que también puede efectuarse simultáneamente con el reconocimiento de lugares, cosas, personas, documentos y elementos de convicción, personas corporalmente y mentalmente.

La doctrina jurídica, ha señalado que los reconocimientos persiguen dos puntos de vista para el proceso; uno de carácter positivo; y otro, calificado como de verificación negativa.

En el orden positivo, habrá que observar dos pasos esenciales para materializar el hecho, como son descubrir minuciosamente los rastros y otros detalles materiales causados por el hecho a investigar, luego, recoger los elementos de posible o evidente vinculación de la responsabilidad directa del inculpado.

En resumen, es la conservación de la prueba encargada de evitar alteraciones o modificaciones posteriores. En lo negativo, tiene que dejar constancia de que se



produjo alteración de rastro o ausencia, de todo lo cual se hará verificación y explicación de su estado actual.

“El reconocimiento es una prueba de percepción directa para el juez, debido a que permite que el mismo perciba por sus propios sentidos y en forma directa las pruebas”.²⁰

Se persiguen dos puntos de vista para el proceso: el primero, que es de carácter positivo; y el segundo, calificado como de verificación negativa. En cuanto a lo positivo, habrá que observar como descubrir minuciosamente rastros y otros detalles materiales causados por el hecho a investigar, luego recoger los elementos de posible o evidente vinculación probatoria, es decir, se tiene que conservar la prueba y evitar alteraciones o modificaciones posteriores. En lo negativo, se tiene que dejar constancia de que se produjo alteración de rastros o su ausencia.

Los reconocimientos consisten en la confesión de haber realizado algo, señalando alguien al que se trata de identificar como víctima o sospechoso de un delito.

Los informes son alegatos o exposiciones orales que hace un abogado o el representante del Ministerio Público ante el juez o tribunal, que ha de fallar la causa o proceso.

²⁰ **Ibid.** Pág. 235.



3.7. Incompatibilidades

No pueden prestar informe pericial acerca del delito:

- a) Los parientes del procesado en línea directa, ascendente o descendente.
- b) Su cónyuge.
- c) Sus hermanos consanguíneos o uterinos.
- d) Los laterales consanguíneos hasta el segundo grado civil.
- e) Los hijos naturales respecto a la madre en todo caso y respecto al padre cuando estuviesen reconocidos.
- f) El padre y la madre naturales, en iguales casos.

3.8. Recusaciones

El nombramiento se hace saber de oficio, o incluso verbalmente si la urgencia del caso lo requiere.



Una vez hecho el nombramiento de peritos por el juez, se notifica inmediatamente tanto al actor particular si lo hay, como al procesado o a su representante.

Las causas que pueden alegarse para recusar a los peritos son:

- a) El parentesco de consanguinidad o de afinidad con el querellante.
- b) El interés directo o indirecto en la causa o en otra semejante.
- d) La amistad íntima o la enemistad manifiesta.

3.9. Juramento

Antes de dar principio al acto pericial, todos los peritos, así los nombrados por el juez como por las partes, prestan juramento de proceder bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin que el de descubrir y declarar la verdad.

3.10. Acto pericial

El informe pericial comprenderá, en lo posible:

- a) La descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o modo en que se halle.

- b) Relación de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado.
- c) Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia.

“El informe se emite siempre oralmente ante el juez, aunque es conveniente que se presente por escrito, ratificándolo a la presencia judicial. Una vez que los peritos han emitido su informe y dictadas sus conclusiones, el juez, por propia iniciativa o por reclamación de las partes presentes o, en su nombre, de sus letrados, puede dirigir las preguntas que estime oportunas, así como pedir las aclaraciones y ampliaciones que crea necesarias. Las contestaciones de los peritos se incluyen en su declaración, considerándose a todos los efectos como partes de su informe”.²¹

Los jueces y tribunales apreciarán la prueba pericial según las reglas de la sana crítica, sin estar obligados a sujetarse al dictamen de los peritos.

3.11. Prueba pericial médica

Con el nombre de peritación médico-legal o prueba pericial médica, se conocen todas aquellas actuaciones periciales médicas mediante las cuales se asesora la administración de justicia, sobre algún punto de naturaleza biológico o medica.

²¹ Guzmán Córdova, César Roberto. **La prueba penal**. Pág. 57.



Los peritos médicos que intervienen en las pruebas periciales médicas son generalmente propuestos al juez por las partes.

Tienen la finalidad de producir documentos médicos, a petición de las partes implicadas en un proceso judicial, que sean científicamente aclaratorios de algún hecho relacionado con el procedimiento legal.

Estos documentos están destinados a ser presentados ante el juez en apoyo de los argumentos legales que se sustentan, pero sin que asuman carácter de prueba. Tienen, la función de aclarar y fundamentar el escrito legal al que acompañan. El juez, como ha quedado establecido nombra al perito o peritos, y estos comparecen para aceptar la misión que se les encomienda.

De acuerdo con el texto legal, los peritos pueden ser titulados o no titulados, lo que en el caso de la peritación médica, por su propia naturaleza, generalmente únicamente lo son quienes tengan título que se encuentre debidamente reglamentado por las leyes del país.

3.12. Limitantes a la participación de los jueces

La Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 123: Excusas. Los jueces deben excusarse en los casos siguientes:



- a) Cuando tengan amistad íntima o relaciones con alguna de las partes, que a juicio del tribunal según las pruebas y circunstancias, hagan dudar de la imparcialidad del juzgador.
- b) Cuando el juez o sus descendientes tengan concertado matrimonio con alguna de las partes, o con parientes consanguíneos de alguna de ellas.
- c) Cuando el juez viva en la misma casa con alguna de las partes, exceptuándose el caso de hoteles o pensiones.
- d) Cuando el juez haya intervenido en el asunto del que resulta el litigio.
- e) Cuando el juez o sus parientes hayan sido tutores, protutores, guardadores, mandantes o mandatarios de alguna de las partes o de sus descendientes, cónyuges o hermanos.
- f) Cuando la esposa o los parientes consanguíneos del juez hayan aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.
- g) Cuando haya alguna de las partes sea comensal o dependiente del juez o éste de aquéllas.
- h) Cuando el juez, su esposa, descendientes, ascendientes, o hermanos y alguna de las partes , hayan otorgado un contrato escrito del que resulte una relación jurídica que aproveche o dañe al juez, o a cualquiera de sus parientes mencionados.
- i) Cuando el juez, su esposa o parientes consanguíneos. Tengan juicio pendiente con alguna de las partes o lo hayan tenido un año antes.
- j) Cuando el juez, antes de resolver, haya externado opinión, en el asunto que se ventila.



- k) Cuando del asunto pueda resultar daño o provecho para los intereses del juez, su esposa o alguno de sus parientes consanguíneos.

- l) Cuando el juez, su esposa, o alguno de sus parientes consanguíneos tengan enemistad grave con alguna de las partes. Se presume que hay enemistad grave por haber dañado o intentado dañar una de las partes al juez o éste a cualquiera de aquellos, en su persona, su honor o sus bienes, o a los parientes de unos y otros mencionados en este inciso. En las causas criminales, la acusación o denuncia es motivo perpetuo de excusas, pero no será el antejuicio causa de recusación ni de excusa de los magistrados o jueces en los asuntos que estuvieran bajo su jurisdicción y por los cuales se hubiere iniciado, sino desde el momento en que se declare que ha lugar a formación de causa.

El Artículo 125 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Recusación. Son causas de recusación las mismas de los impedimentos y de las excusas.

La recusación no tendrá efectos suspensivos y el asunto continuará su trámite hasta que se encuentre en estado de resolver en forma definitiva. Si se tratare de materia penal, la recusación deberá resolverse antes de iniciarse el debate. Pero, si la recusación se declarare procedente, serán nulas las diligencias practicadas desde la fecha en que se presentó la recusación. Si la recusación se declare improcedente se impondrá al recusante una multa respectiva de quinientos a mil quetzales, por no



corresponderles conocer del fondo del asunto, no podrán ser recusados los miembros del tribunal que conozca de una recusación”.



CAPITULO IV

4. Conceptualización actual y tradicional de la medicina forense

Es fundamental el análisis de la necesidad de un concepto claro y completo por parte del estudiante de derecho, del abogado, del fiscal y del juez.

Ello en relación al uso de la medicina forense como medio de prueba y el papel del perito médico.

“La escogencia, validez y eficacia del recurso médico usado como medio de prueba contribuyente a favor de los resultados justos de un debate, depende en gran medida de qué tan completo o veraz sea el concepto que los sujetos procesales tienen de la medicina forense, de sus usos y de la abundancia y pertinencia de la variedad de conocimientos que aporta en un caso dado”.²²

De la misma manera, si se sabe exactamente qué es y para qué sirve la medicina forense, es seguro que el tribunal que la utiliza en su auxilio podrá explotarla en gran diversidad de casos, ya que podrá auxiliarlo en cualquier caso de orden médico que esté tratando de resolver ofreciendo para ello diversidad de peritos y toda la actualidad de la ciencia.

²² Moreno. **Ob.Cit.** Pág. 96.



En otras palabras, el abogado encontrará un gran cúmulo de conocimientos médicos susceptible de ser utilizados.

En unos casos, se requerirá conocimiento sobre cadáveres, pero en otros de conocimientos que permitan aclarar los hallazgos físicos de una violación, o conocimientos que permitan aclarar de diversas maneras quien es el padre de un niño, o aquellos que aclaran el motivo por el cual un hijo se considera concebido durante el matrimonio después de los 180 días de celebrado el mismo.

Por consiguiente, es claro que, dentro de la medicina forense hay diversas especialidades médicas cuya participación es importante precisamente por la diversidad de casos que se presentan, y también es claro para obtener la decisión del juez, siendo necesario acudir a expertos que se han formado profesionalmente en la especialidad a la que correspondería emitir opinión en el caso específico que se encuentra siendo ventilado.

Actualmente en los casos médicos, se presenta el extremo que algunos profesionales no médicos, amparándose en que tienen conocimientos de criminalística, se permiten la libertad de opinar sobre los casos como si fueran grandes expertos médicos. El perito que ofrezca el Ministerio Público o a los órganos oficialmente encargados de hacerlo, podrá ser un excelente profesional, pero seguro que no tendrá la misma capacidad para todos los casos, pues como humano, no puede saber de todas las ramas de la ciencia.



Para aclarar un poco más lo establecido anteriormente, se tiene que señalar que son casi incontables los casos en los que la medicina auxilia al derecho y para citar algunos ejemplos basta con señalar cada una de las ramas del mismo, para de esa forma indicar objetivamente que la ciencia médica no únicamente auxilia como muchos piensan al derecho penal, debido a que son muchas las especialidades de la medicina que se convierten en auxiliares idóneas para la resolución de casos particulares.

Ciertamente, hay múltiples variantes de casos relacionados con el ejercicio de las especialidades médicas que van desde casos tan poco frecuentes como el de los efectos adversos en la salud por exposición a material radiactivo cuya responsabilidad es atribuible a un gobierno o a una institución, a casos que tienen que ver con genética, o con la mala práctica profesional o casos frecuentes como las lesiones producto de un hecho de tránsito o de una riña o un asalto o heridas por proyectil de arma de fuego, etc.

También el auxilio de la ciencia médica al derecho es importante dentro del sector productivo, cuando los trabajadores adquieren las llamadas enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, así como los motivos de salud relacionados con una jubilación o invalidez.

Son incontables las veces en que el tribunal necesita recurrir a especialistas que conozcan y que hagan en su vida profesional diaria el mismo tipo de oficio que corresponde al caso juzgado.



Ellos podrán opinar con mayor propiedad, pues esa es su rama de práctica cotidiana. Por ello, en estos tiempos, se hace evidente que es una gran falacia la afirmación de que la medicina forense es únicamente la medicina de los cadáveres, violaciones sexuales y heridas y que el perito forense es un individuo que conoce como experto sobre todos los casos médicos que se presentan en tribunales. Por eso mismo, cuando el juzgador acepta constante y únicamente la participación de los peritos del Ministerio Público, está atentando gravemente contra la justicia.

La exigencia moderna no es la que el hombre este informado de todo, sino que lo importante es que conozca algo en particular y lo conozca científicamente. La especialización por la vía de la profundidad científica permite a una universalidad conceptual científica que compensa la pérdida de universalidad de conocimientos superficiales.

4.1. Importancia

En los tiempos actuales, caracterizados por acelerados avances científicos y sociedades cada vez más tecnificadas, se hace necesario, cada vez con mayor frecuencia, que los tribunales se alleguen de evidencias científicas para resolver sobre los hechos, actos o normas que se someten a su conocimiento. Sólo así, podrán proferir sus fallos de una manera informada, evitando incurrir en especulaciones en torno a ámbitos del conocimiento que van más allá del saber jurídico propiamente dicho.



“La medicina forense, tiene influencia más frecuentemente auxiliando la administración de justicia en dictámenes sobre personas con vida, que en dictámenes sobre seres ya fallecidos y es cada vez es más evidente la necesidad de recurrir a los peritos idóneos”.²³

Por todo lo anterior, cuando el abogado interiorice muy conscientemente en la verdadera concepción sobre el amplio campo que abarca y cómo se debe hacer uso del conocimiento de la medicina en el ámbito forense.

Esos profesionales tendrán la base para actuar de una manera científica y pertinente y se evitarán tanto las limitaciones en su aplicación, como las injusticias resultantes de la prepotente actitud de peritos que pretenden dar la impresión de que lo saben todo respecto a la ciencia médica y que ellos son los únicos capacitados para rendir dictámenes médicos en el tribunal.

Debe ser mencionado también que existen honorables médicos, maestros a quienes la práctica de muchos años les ha permitido la experiencia del manejo de múltiples casos dentro de los tribunales.

Dentro de ellos hay patólogos, profesores universitarios, médicos que laboraron mucho tiempo para el Organismo Judicial y médicos que, en muchos casos, fueron los maestros de las actuales generaciones de médicos especialistas en diversas ramas de

²³ **Ibid.** Pág. 156.



la medicina o de los laborantes del Ministerio Público o peritos en general. Sus méritos en el cultivo de los alcances que hoy tiene la medicina forense, no pueden ser menospreciados.

La medicina forense es una ciencia que engloba todo lo que corresponde a la misma y está relacionada con los tribunales.

El término medicina forense viene del latín forensis y es perteneciente o relativo al foro, el cual a su vez viene del latín fórum, que quiere decir sitio en que los tribunales oyen y determinan las causas o en la antigua Roma, significa plaza donde se trataban los negocios públicos y donde el pretor celebraba los juicios.

Lo anterior, por lo tanto, demuestra que la medicina forense, es la ciencia médica que actuará en una gran diversidad de casos y dicha actuación será relacionada con los tribunales, porque es medicina aplicada dentro del foro o dentro de lo forense.

En concreto, se puede señalar que el término medicina forense se refiere a todo conocimiento médico que es utilizado dentro de los tribunales en auxilio de una mejor administración de justicia.

No hay una mejor o peor administración de justicia y si ésta se administra, no será ni mejor ni peor, únicamente será justa. Por lo tanto, la medicina forense se refiere a todo



conocimiento médico que es utilizado dentro de los tribunales en auxilio de la administración de justicia.

La medicina adquiere el nombre de forense cuando un tribunal recurra al conocimiento médico para aclarar un caso, por medio de cualquiera de sus ramas.

Si el juez quiere tener un fallo de base muy sólida y consistente, acudirá al especialista que tenga el mejor o más actualizado conocimiento sobre el caso a resolver en particular.

“La medicina forense no es un conjunto delimitado de conocimientos dentro de la ciencia médica, pues toda la ciencia médica es susceptible de ser el fundamento de un peritaje médico legal”.²⁴

El hecho de conceptuar la medicina forense como una especialidad, constituye una concepción carente de un profundo fundamento jurídico.

4.2. Aprendizaje tradicional de la medicina forense

Es un hecho muy común que el estudiante de derecho que alguna vez visitó una morgue, llevado por su profesor de la asignatura de medicina forense, exclame con cierto toque de vanidad que ya pasó por la práctica de medicina forense y se circunscriba a contar que ya vio cómo se hace una necropsia.

²⁴ Oajaca. **Ob.Cit.** Pág. 122.



Lejos está este estudiante de haber experimentado una real práctica de medicina forense, pues para ser así, debería al menos, haber pasado por un programa de actividades con una muestra representativa de todos los casos que la ciencia médica tiene que resolver en un tribunal, que son mucho más casos de seres que aún viven, que de muertes, y atendiendo clases relativas a la emergencia de una institución hospitalaria donde se le prestan cuidados a las personas traumatizadas como víctimas de un hecho de tránsito, heridas por arma blanca, heridas por proyectil de arma de fuego, lesionadas como producto de una disputa o de una riña callejera, víctimas de la omisión de cuidados que se debió tener sobre ellas como un bebé abandonado, o un abuelo a propósito descuidado para dejarlo morir y luego tramitar la herencia, etc.

Podría también considerarse parte de una programación adecuada, el asistir a juzgados de familia para conocer el manejo médico que se les otorga a los casos en los que se busca establecer relaciones de paternidad, o a los juzgados de trabajo para conocer el respectivo proceso que se lleva a cabo al enfocar enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, etc.

En otras palabras, recordando el concepto real de medicina forense, la práctica estudiantil sobre la misma, debía versar sobre muchísimos tópicos médicos, entre los cuáles, probablemente el de la presencia en una morgue sería de los que menos conocimientos académico científicos le podría dejar, a menos que se le entrenara y se le evaluara pertinentemente sobre el procedimiento de la realización de una necropsia, lo cual le llevaría mucho más tiempo y dedicación que una sola vez de asistencia. El ir a ver cadáveres, sería también, como en la mayor parte de los casos, únicamente un



procedimiento en el que se observan múltiples manifestaciones de irrespeto al cadáver y sobre todo, de falta de humanismo.

Ciertamente existen muchos médicos expertos en practicar necropsias que aceptan que aunque han dedicado toda una vida a ello con cientos o miles de necropsias practicadas, aun hay mucho que no saben sobre el cadáver.

Si se le quiere formar con conocimientos auténticos y reales sobre la medicina forense, se debe comenzar aclarando bien los conceptos y no encasillándoles en el pensamiento del cadáver como centro de la misma, ni en las aulas, ni en las conferencias, ni en ningún ámbito.

También, se debe tomar la meta de actualizar y aclarar, en base a estudios científicos válidos y representativos, la verdadera distribución y variedad de casos que se presentan en los tribunales de cada contexto nacional, para adecuar la ponderación y tipo de contenidos dentro de la carga académica a impartir en medicina forense.

Se enseñaría así, además de los rubros generales de la materia, los contenidos que la contextualicen más acordemente a los problemas médicos propios de cada localidad, que deben ser ventilados dentro de los tribunales.

Los futuros operadores de justicia se liberarían de conceptos aberrantes generados en la práctica consuetudinaria social, conocerían más y mejor su realidad nacional en cuanto a casos médicos ventilados en los tribunales, manejarían un concepto adecuado de la medicina forense como auxiliar de la justicia y la utilizarían adecuadamente como



fuentes científicas de medios de prueba, pues sabrían recurrir a los expertos pertinentes para cada caso generando mejores resultados de su ejercicio.

Por ahora, sigue siendo común que en esa tergiversada concepción que ya se volvió tradición, que otros compañeros y personas fuera de las aulas universitarias con una mezcla de curiosidad y asombro le pregunten a ese estudiante que equivocadamente presume con haber realizado la práctica.

Muchas veces se escuchan las expresiones de los estudiantes refiriendo lo impactante del estado del muerto o cómo el mismo profesor les hizo tocar con el dedo un órgano, o en casa ya no pudieron comer hígado, etc.

Sin embargo, nunca se escucha sobre la angustia que se siente al ver a una madre, una esposa o un hijo desconsolado llorando por la pérdida de su ser querido.

Es también frecuente, ver o escuchar a conferencistas, cuando van a hablar de las generalidades de la medicina forense, para lo cual toman como punto central de su exposición las violaciones, los levantamientos de cadáveres, las necropsias, las heridas múltiples, profundas y horrorizantes y las armas que las causaron, etc.

Además, muestran fotografías que debido al lujo de detalles que contienen, arrancan el asombro o manifestaciones de odio, venganza, expectación, horror o náuseas de su audiencia. Estos, aprovechan como buenos oradores, todo el misticismo del pensamiento social en torno a ello. Sin embargo, al final de su conferencia el concepto del campo de intervención de la medicina forense, sigue quedando en el público como



el del abordaje de un cadáver de una persona muerta en situación real y espectacularmente violenta.

Y por supuesto, al final el concepto del público sobre el orador es que este es muy bueno para dar conferencias.

Otro de los tantos ejemplos que se pueden encontrar, de cómo el concepto de medicina forense inconscientemente se va degenerando se puede citar a partir de cuando alguna vez alguien refirió su encuentro casual con un amigo médico forense y cómo éste le contó que venía de hacer una necropsia, examinar heridas o lesiones o presenciar alguna escena del crimen. Inconscientemente el médico y ésta persona sabían que éste tema hacía más amena o interesante la conversación de ese momento y hacía también que el particular viera a su amigo médico como alguien muy especial y con una mezcla de asombro y respeto.

El producto de una práctica pseudoacadémica y social cotidiana o consuetudinaria, va paulatina y subliminal o inconscientemente generando conceptos restringidos respecto al significado de medicina forense, conceptos que cada vez se generalizan y se degeneran más.

“Otro de los grandes sesgos es que en algunas ocasiones se piensa que el perito propuesto por la defensa es privado y ello ocurre desde el momento que está devengando honorarios, motivo por el cual entra al debate definitivamente inclinado a favorecer a su patrocinado, independientemente de la razón que le asista”.¹

¹ Gisbert. **Ob.Cit.** Pág. 189.



En esas ocasiones, aunque el perito sea una persona sabia, honesta y transparente, es mencionado, siendo peligroso que ese concepto incline la balanza porque el juzgador tienda a no creer en la veracidad del perito.

El polo opuesto también puede verse con los peritos del Ministerio Público, de quienes en ocasiones se comenta que, aunque no está escrito en sus reglamentos, ellos son evaluados por el número de éxitos que tienen logrando condenas y que lo que importa para su buen nombre en la institución el número de condenas, y no cuántas veces lograron que se hiciera justicia.

El Ministerio Público deberá probar la exactitud de su posición. También, es cierto que la defensa tiene derecho a intentar probar la inexactitud del contrario. Debe recordarse que la ritualización garantista permite la directa percepción del material probatorio, su examen por diferentes sujetos, su confrontación y su refutación; todo ello es vital para que la tesis acusatoria que promovió la jurisdicción pueda desvirtuarse o confirmarse.

Al tomar en cuenta únicamente la opinión de los peritos propuestos por el Ministerio Público, automáticamente se contraviene uno de los grandes principios que fundamentan el debate como lo es el principio de contradicción. Automáticamente se pierde también la posición garantista obligada del órgano que impartió justicia.

Al caer en el sesgo mencionado, se irrespeta además el Artículo 182 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que



establece la libertad de prueba y deja claro que se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido.

Cuando se rechaza un perito propuesto por la defensa, que llena las calidades de tal y en el cual tiene cifradas sus esperanzas el sindicado, se está contraviniendo lo establecido por dicho Artículo.

4.3. Errores del perito en la investigación

Amenazan al perito diversos peligros de inexactitud resultantes de vicios de técnica o de interpretación. De estos últimos, merecen ser destacados los siguientes:

- a) Emitir conclusiones después de observados los hechos, sugestionados por su aparente lógica, sin la rigurosa comprobación experimental.
- b) Concluir o elevarse a la generalización sin haber recogido suficiente número de hechos, una vez comprobados experimentalmente unos o pocos datos de observación.
- c) Concluir o elevarse a la generalización mediante interpretaciones inadecuadas o forzadas.



4.4. Reglas fundamentales de la investigación

Las reglas fundamentales de la investigación de los hechos criminales, son las que a continuación se dan a conocer:

- a) No admitir jamás como verdad lo que no aparezca con toda seguridad como tal, evitando así tanto la precipitación como la prevención.
- b) Dividir las dificultades en tantas partes como sea posible, a fin de poderlas resolver mejor.
- c) Dirigir ordenadamente las indagaciones empezando por los hechos más simples y claros, para alcanzar gradualmente los más complejos.
- d) Enumerar los hechos sin artificiosas eliminaciones y no conformarse jamás con soluciones que no los expliquen todos.

“Muchas veces se puede llegar a la verdad no absoluta, pero sí suficiente para la administración de justicia, ya que la misma permite razonablemente fijar una conclusión que responda a criterios científicos y lógicos, aunque no alcance una evidencia integral”.¹

¹ Jauche. **Ob.Cit.** Pág. 160.



El empleo de una metodología rigurosa en la elaboración pericial, permite salvar las dudas que puedan surgir en el ánimo del perito.

Hace la función pericial más segura, más concreta y permite matizar a la hora de pronunciarse en sus conclusiones sobre el valor de la prueba.

El médico debe señalar con toda claridad el alcance de su elaboración pericial, para que el operador de justicia pueda apreciar si las conclusiones tienen rango de certeza absoluta, o únicamente tienen rango de convicción no probatoria o si en el resultado la certeza es relativa.

“El perito, personalmente puede haber obtenido uno o más títulos en otra u otras ciencias, pero para el caso en el que es requerido, lo más importante es que se encuentre médicamente preparado para abordarlo ya que como perito su papel se limita a la materia objeto de su expertaje”.¹

El abordaje jurídico deberá dejarse para el experto que sea designado para cada caso en cuestión, como múltiples veces ha sido mencionado.

Las reglas básicas que el perito no debe olvidar son las de desarrollar una investigación verdaderamente científica respecto al asunto que le atañe.

¹ Vargas Alvarado, Eduardo. **Medicina forense y deontología médica**. Pág. 82.





CAPÍTULO V

5. La reincorporación del curso de medicina forense en el pensum de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Es de importancia que en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala se reincorpore el curso de medicina forense.

5.1. Programa que se ha utilizado en la asignatura de medicina forense de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Universidad de San Carlos de Guatemala

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CONTENIDO	ACTIVIDADES SUGERIDAS	BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA	PERÍODOS
PRIMERA UNIDAD				
<ul style="list-style-type: none"> • Defina con sus propias palabras el concepto medicina forense. • Defina las 	1. ASPECTOS GENERALES SOBRE MEDICINA FORENSE. a. Definición. b. Sinónimos. c. Importancia de la medicina legal para:	<ul style="list-style-type: none"> • Lectura de documentos y exposición oral • Discusión de grupos. 	9, 10,11.	1



<p>funciones de la medicina forense como práctica del abogado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor de la importancia de la participación del médico como perito en el proceso penal. • Analice el informe médico y establezca su congruencia con el proceso legal y sus contenidos. 	<ul style="list-style-type: none"> • El juzgador. • El fiscal del Ministerio Público. • El abogado litigante. • El legislador. • El médico tratante. • La sociedad. <p>d. Ramas de la medicina forense.</p> <p>e. Historia de la medicina forense.</p> <p>f. El médico forense.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición. • Requisitos. 	<p>ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de conclusiones a todo el resto de alumnos. • Fecha: primer día de la segunda semana de clases. 		
--	--	---	--	--



OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CONTENIDO	ACTIVIDADES SUGERIDAS	BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA	PERÍODOS
<ul style="list-style-type: none"> • Definir los aspectos del informe médico legal. 	<ul style="list-style-type: none"> • El peritaje dentro del proceso penal. g. El informe médico legal. h. El certificado médico. <ul style="list-style-type: none"> • Definición. • Tipos de certificados médicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista a expertos sobre la importancia de la medicina forense en el proceso legal y sobre la importancia del papel medico entre el equipo interviniente. • Discusión de grupos. 		



OBJETIVOS ESPECIFICOS	CONTENIDO	ACTIVIDADES SUGERIDAS	BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA	PERÍODOS
SEGUNDA UNIDAD				
<ul style="list-style-type: none"> • Definir conceptos básicos sobre aspectos comunes en la práctica médico forense en Guatemala. 	<p>2. MEDICINA LEGAL TRAUMATOLÓGICA.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Definición. b. Lesiones. c. Contusiones. <ul style="list-style-type: none"> • Definición Tipos de contusiones. <ul style="list-style-type: none"> - Excoriaciones. - Equimosis. - Laceraciones. - Atriciones. - Heridas. • Precipitación. d. Heridas. <ul style="list-style-type: none"> • Heridas producidas por arma blanca. <ul style="list-style-type: none"> - Cortantes. 	<p>ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación oral y discusión plenaria de resumen y conclusiones. <p>Fecha primer día de clases de la tercera semana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lectura de documentos y clases magistrales y sobre informes médicos y certificados de defunción. 	12,14.	1



	<ul style="list-style-type: none"> - Punzantes. - Punzocortantes. - Cortocontundentes. <p>e. Balística.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definiciones. • Orificio de entrada. • Trayectoria. • Orificio de salida. 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis en grupo de modelos de informes, interpretación y valoración de su papel en el proceso legal. 		
--	---	--	--	--

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CONTENIDO	ACTIVIDADES SUGERIDAS	BIBLIOGRAFÍA ESPECIFICA	PERÍODOS
CUARTA UNIDAD				
	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de los disparos según la distancia. <ul style="list-style-type: none"> - A boca de jarro. - A quemarropa. - A corta distancia. - A larga distancia. 			

- Heridas producidas por otros tipos de armas de fuego.

f. Hechos de tránsito.

- Definiciones.
- Fases de atropello.
 - Choque.
 - Caída.
 - Aplastamiento.
 - Arrastre.

g. Asfixias mecánicas.

- Definiciones
- Asfixia por ahorcamiento.
- Asfixia por estrangulación.
- Asfixia por sumersión.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CONTENIDO	ACTIVIDADES SUGERIDAS	BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA	PERIODOS
QUINTA UNIDAD				
<ul style="list-style-type: none"> • Definir los conceptos de medicina legal sexual y materno infantil. • Diferenciar cada una de las categorías. 	<p>5. MEDICINA LEGAL SEXUAL Y MATERNO INFANTIL.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Definición. b. Aspectos anatómicos. <ul style="list-style-type: none"> • Tipos de hímenes. c. Violación. <ul style="list-style-type: none"> • Lesiones genitales, paragenitales y extragenitales. d. Estupro. e. Enfermedades Venéreas. 	<p>ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo de síntesis, informe de necropsia y prueba escrita sobre los contenidos aprendidos y discusión de la misma después de haber sido aplicada. • Fechas variables de acuerdo a programación de actividad de necropsias y examen parcial. 	<p>5, 11</p>	<p>1</p>

	<p>f. Aborto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición. • Tipos de aborto. - Provocado - Métodos Abortivos. - Métodos diagnósticos. - Espontaneo. <p>g. Embarazo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición. • Diagnostico. <p>h. Infanticidio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición. • Necropsia del recién nacido. - Tipos de docimasias. 			
--	--	--	--	--



	<p>i. Investigación de la paternidad.</p> <p>j. Trastornos de la sexualidad.</p> <ul style="list-style-type: none">• Esterilidad.• Impotencia sexual. <p>k. Desviaciones sexuales.</p> <ul style="list-style-type: none">• Definiciones.• Diferentes tipos. <p>l. Informe médico legal en materia sexual.</p> <p>m. Aspectos legales.</p>			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CONTENIDO	ACTIVIDADES SUGERIDAS	BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA	PERIODOS
SEXTA UNIDAD				



<ul style="list-style-type: none"> • Definir los conceptos de medicina legal laboral. • Diferenciar sus diferentes categorías. 	<p>6. MEDICINA LEGAL LABORAL</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Definición. b. Medicina social y de trabajo. c. Accidentes de trabajo. d. Enfermedades profesionales. e. Seguridad social en Guatemala. f. Informe médico legal en materia laboral. g. Aspectos legales. 	<p>ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo de síntesis que incluya juicio crítico del estudiante sobre lo sintetizado. Prueba escrita sobre los contenidos abordados y discusión de haber sido aplicados. <p>Fecha de acuerdo a programación de examen parcial.</p> <p>Trabajo de síntesis se presenta una semana antes del examen.</p> <p>Lectura de</p>	<p>12</p>	<p>1</p>
--	--	---	-----------	----------



		<p>documentos y exposición oral dinamizada.</p> <p>Discusión en grupo y presentación final de conclusiones y juicio crítico sobre el tema abordado.</p> <p>Investigación estadística del problema a estudiar, recurriendo a fuentes como la Dirección General de la Policía, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, presentación de informe escrito.</p>		
--	--	--	--	--



OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CONTENIDO	ACTIVIDADES SUGERIDAS	BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA	PERÍODOS
SÉPTIMA UNIDAD				
<ul style="list-style-type: none"> • Definir los conceptos de medicina legal psiquiátrica. • Diferenciar sus distintas categorías. 	<p>7. MEDICINAL LEGAL PSIQUIÁTRICA.</p> <p>a. Definición.</p> <p>b. Clasificación de los trastornos mentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alienación mental o psicopatías. • Trastornos mentales que no constituyen alienación. • Trastorno mental transitorio. • Retardo mental. <p>c. Responsabilidad penal de los alienados.</p>	<p>ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de informe escrito y examen final que abarca los contenidos. • Fecha dependiendo de la programación de exámenes finales, trabajo de investigación se presenta una semana 	1, 16	1

	<p>d. Capacidad civil de los alienados.</p> <p>e. El peritaje psiquiátrico forense.</p> <p>f. Informe psiquiátrico forense.</p>	antes.		
--	---	--------	--	--

5.2. Modificaciones

Es de importancia llevar a cabo una serie de modificaciones al contenido programático que se ha utilizado al impartir el curso de medicina forense en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la optimización del conocimiento sobre medicina forense adaptándolo al estudiante de derecho como futuro operador de justicia.

1. Primera unidad:

a. Contenido:



- i. Literal “a” dice: “Definición”. La sugerencia es que diga: “Definición del término Medicina Forense”.

- ii. Literal “b” dice: “Sinónimos”. La sugerencia es que diga: “Sinónimos tradicionales y su pertinencia actual”.

- iii. Literal “c” dice: “Importancia de la medicina legal para:”. La sugerencia es que diga: “Importancia del concepto adecuado de la medicina forense como medio de prueba pericial para: 1) los sujetos del triángulo procesal (juez, fiscalía y defensa) para la preservación de los principios garantistas del derecho; 2) legisladores y sociedad.

- iv. Lo anotado en literal “d” debe anularse, ya que el concepto correcto (de acuerdo a este trabajo), habrá hecho evidente que el término “Medicina Forense” automáticamente abarca todas las ramas de la medicina. Por lo tanto, lo que corresponderá a esta literal será la: “Historia de la medicina forense”.

- v. Las viñetas de la literal “f” (que ahora se convertirá en literal “e” debido a la anulación anterior), deberán ser sustituidas por:



1. "Definición correcta de lo que debe interpretarse como el médico forense y los requisitos de él requeridos a la hora de intervenir como perito o experto en el aporte de prueba pericial en un proceso".

2. "La prueba pericial médica".

2. Segunda unidad:

a. Contenido:

1. La literal "c" debe quedar con el mismo título (contusiones) y su contenido de la siguiente manera:
 - a. Excoriaciones.

 - b. Equimosis.

 - c. Pseudoequimosis y equimosis patológicas.

 - d. Heridas contusas.

3. Cuarta unidad (en el programa, después de la segunda unidad, no hay una tercera unidad, por lo que debe corregirse tal situación) :



a. Contenido:

- i. En la literal “g” el título únicamente debe decir “Asfixias”. Dentro de las viñetas el inciso que dice “asfixia por ahorcamiento” debe decir: “asfixia por suspensión”. Debe agregarse también incisos para los temas: “Asfixias por sofocación”, “Asfixias por oclusión directa de los orificios respiratorios”. “Asfixias por compresión toracoabdominal”, “Asfixia por carencia de aire respirable” y “Asfixia por sepultamiento”

4. Quinta unidad:

a. Contenido:

- i. En concordancia con el Título III del Código Penal guatemalteco, esta unidad debe llevar el nombre de “Medicina Forense relacionada con los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas”. Debe anularse el título “Estupro” por haber sido derogado de la ley penal y debe incluirse el tema de “Violación” de acuerdo a lo establecido por el Código Penal Guatemalteco en su Título III, Capítulo I, Artículo 173. El inciso correspondiente a “Investigación de la Paternidad” debe agregársele lo siguiente:



1. ADN y grupos sanguíneos.

a. Historia.

b. Usos en identificación y paternidad.

ii. Para complementar los incisos correspondientes a embarazo y paternidad debe incluirse un inciso que, en concordancia con el Código Civil guatemalteco, incluya el título "Paternidad y Filiación Matrimonial", en el cual se debe considerar la explicación médica de los plazos.

iii. El título "Desviaciones Sexuales" debe ser anulado y sustituido por el título "parafilias"

iv. Los títulos incluidos en las literales "l" y "m" deben ser anulados.

5. Sexta unidad:

a. Contenidos:

i. El nombre de la unidad debe ser "Medicina Forense en el ámbito laboral" y el título de la literal "f" únicamente debe ser "Informe médico en materia laboral".



6. Séptima unidad:

a. Contenidos:

i. El nombre de la unidad debe ser "Psiquiatría en Medicina Forense".

5.3. Importancia de reincorporar el curso de medicina forense en el pensum de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Para comprender el porqué, la importancia y el significado de la medicina forense dentro del pensum de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es indispensable llevar a cabo un análisis, tomando en consideración la educación universitaria a través del tiempo.

La función educativa universitaria cuenta con las siguientes características de importancia:

a) Universalidad: se incluyen dentro de los planes de estudio las disciplinas tradicionales y no tradicionales.



- b) Libre acceso: su campo de aplicación no se encuentra reservado a una clase social, debido a que sus únicos requisitos son su admisibilidad, la idoneidad y la capacidad personal, sin distinción de género, condición social, religión e ideología.

- c) Autonomía: la educación no debe encontrarse lesionada por la política. Su única finalidad consiste en el acrecentamiento del conocimiento científico.

“La medicina forense tiene participación en esas transformaciones, debido a que siendo su finalidad la persona como ser en el mundo, el ser humano no es únicamente objeto de estudio, sino también el sujeto activo de los cambios realizados”.²⁸

La misma, dentro de su papel integrador conjuga el saber médico con otros conocimientos para poder de esa forma, resolver las situaciones complejas, debido a que las otras disciplinas jurídicas por sí mismas, no podrían hacerlo.

En ese sentido, la disciplina jurídica en estudio toma elementos fundamentalmente del derecho y de otras ciencias naturales, humanistas y exactas y hace comprensibles los aspectos biológicos, que de otra manera, no podrían interpretarse cuando las cuestiones de orden público se debaten en el campo de la justicia.

²⁸ **Ibid.** Pág. 190.



Algunas escuelas de la medicina forense no le asignan a esta especialidad la relevancia que debe tener en los pensum de estudio, siendo ello un grave error debido a que en la actualidad existe un sin fin de problemas médico-legales.

Las modificaciones propuestas para el programa de la Asignatura de Medicina Forense son totalmente factibles y deben de ser implementadas a la brevedad posible, y deben llevarse a cabo para que el desarrollo actual del juicio oral en Guatemala requiera totalmente que el estudiante conozca las características básicas de la prueba, los peritos y la prueba pericial.

Debe existir una unidad introductoria en el pensum de estudios que abarque aspectos fundamentales sobre la prueba, los peritos y la pericia.

En todos los contenidos, sin excepción debe haber cobertura de los aspectos correspondientes contenidos en las leyes del país, en otras palabras, para cada contenido se debe hacer un enfoque de las leyes que están relacionadas con el mismo.

Dicha cobertura, debe de realizarse por catedráticos abogados especialistas en el área del derecho a la que correspondan los respectivos temas. La integración de los distintos profesionales para el efecto debe obedecer a un trabajo administrativo docente.

Es de importancia enfatizar la enseñanza de la medicina forense, para lo cual es necesario reincorporar el curso de medicina forense en el pensum de estudios de la



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.





CONCLUSIONES

1. El programa de enseñanza que se ha utilizado del curso de medicina forense en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no ha sido un programa adaptado a las exigencias de la actualidad para la enseñanza de dicha asignatura, debido a la falta de prácticas de laboratorio.
2. No se cuenta con un programa de medicina forense actualizado y adecuado a la realidad del concepto, ni se tienen las herramientas intelectuales de conocimiento pertinentes y acordes para recurrir a la búsqueda del perito idóneo, para la impartición de una justicia de conformidad a las necesidades actuales del país.
3. No es adecuado el programa que se ha utilizado con anterioridad en la asignatura de medicina forense en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y como consecuencia ha existido un deficiente aprendizaje y enseñanza del mismo a los operadores de justicia y/o abogados.



4. La inexistencia de una unidad introductoria en el programa de estudios anteriormente utilizado, no permite que en el mismo se abarquen los aspectos fundamentales sobre la prueba, los peritos y la pericia, ni tampoco existe una práctica factible del curso de medicina forense promotora de visitas presenciales a diferentes juzgados en los que se estén llevando casos médicos.

5. Los medios de prueba constituyen la validez o eficacia del resultado y estos dependen de los conocimientos de los sujetos procesales acerca de la medicina forense, siendo la adquisición de los mismos la que complementa los resultados que se persiguen en el empleo de los medios probatorios que garantizan la función que desempeña el sistema judicial del país.



RECOMENDACIONES

1. Que las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalen que el programa de enseñanza que se ha utilizado en el curso de medicina forense no ha sido adaptado a las exigencias actuales para la enseñanza de la disciplina jurídica, siendo esencial su reincorporación e inmediata realización de modificaciones.
2. Que por medio de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se indique que no existe una educación superior con un programa de medicina forense actualizado a la realidad conceptual, ni se cuenta con las herramientas intelectuales de conocimiento pertinentes y acordes a las necesidades que tiene el país.
3. Que a través de las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se señale que no se encuentra actualizado el programa empleado con anterioridad para la asignatura de medicina forense en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y por ende no ha podido existir un buen aprendizaje y enseñanza.



4. Someter a consideración por parte de los docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, del área penal, la falta de una unidad introductoria en el programa de estudios antes utilizado de medicina forense y ello no ha permitido que se puedan abarcar aspectos sobre la prueba ni la existencia de una práctica factible del curso, como promotor de visitas a juzgados donde se lleven casos médicos.

5. Que los docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, del área penal, señalen que los medios de prueba constituyen la eficacia del resultado y se encuentran bajo la dependencia de los conocimientos de los sujetos procesales en relación a la medicina forense, para con ellos poder asegurar la función que desempeña el sistema judicial.



BIBLIOGRAFÍA

- BARRIENTOS PELLECCER, César. **El proceso penal en Guatemala**. Guatemala: Ed. Magana Terra, 1993.
- BINDER, Alberto **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática**. Guatemala: Ed. Del Instituto, 2000.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Madrid, España: Ed. Porrúa, S.A., 1983.
- CASTELLANOS CALDERÓN, Julio Enrique. **Medicina forense**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2010.
- FAIRÉN GUILLÉN, Víctor. **Doctrina general del derecho procesal**. Barcelona, Ed. Bosch, 1990.
- GISBERT CALABUIG, Juan Antonio. **Medicina legal y toxicológica**. Barcelona, España: Ed. Masson, S.A., 1994.
- GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Angel. **Manual de ciencias forenses y criminalística**. Madrid, España: Ed. Trillas, S.A., 2002.
- GUZMÁN CÓRDOVA, César Roberto. **La prueba penal**. Guatemala: Ed. Práxis, 2007.
- IBÁÑEZ, Andrés. **La función de las garantías en la actividad probatoria**. Guatemala: Ed. Impresos, 1996.
- JAUCHE, Eduardo. **La prueba en materia penal**. Argentina: Ed. Rubizal Culzoni, 1950.
- MORENO GONZÁLEZ, Rafael. **Ensayos médico forenses y criminalística**. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2002.



OAJACA, Javier Ismael. **Lecciones de medicina forense**. Guatemala: Ed. Práxis, 2008.

PONCIANO GÓMEZ, Isaías. **Traumatología forense**. Guatemala: Ed. Colección cuadernos, 2002.

QUIRÓZ CUARÓN, Alfonso. **Medicina forense**. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2002.

VARGAS ALVARADO, Eduardo. **Medicina forense y deontología médica: ciencias médicas para médicos y abogados**. México, D.F.: Ed. Trillas, S.A., 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.